

HOY LUNES.

3 DE FEBRERO DE 1834.



BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Segovia.—La Dirección general de Rentas del Reino en 18 del actual me ha dirigido la orden que sigue.

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 12 del mes actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr. Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo expuesto por esa Dirección general en 21 de Diciembre último; se ha servido mandar que á Don Antonio Perez de Meca, ex-diputado de las Cortes de la época constitucional, comprendido en el Real decreto de amnistía de 23 de Octubre último, se le devuelvan los bienes que le fueron secuestrados y administra la Real Hacienda; entendiéndose esta determinación por punto general para con todos los amnistiados de la misma clase de Meca. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes.—La que traslada á V. S. la Dirección á los propios fines.“

Cuya soberana resolución comunico á VV para su conocimiento y demás fines que sean consiguientes.—Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 24 de Enero de 1834.—Eusebio de la Bárceña.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Segovia.—Por la Direccion general de Minas se me ha comunicado la Circular siguiente.

„Circular.—Esta Direccion general de Minas previno en su orden circular de 23 de Diciembre último á los Señores Intendentes de las Provincias en que no hay Inspectores facultativos de Distrito, que son los Gefes naturales de este ramo en ellas, que luego de instaladas las Subdelegaciones de Fomento, creadas por el Real Decreto de 30 de Noviembre anterior, dispusiesen se pasase á estas todos los fondos, si los hubiese, procedentes del ramo, asi como los expedientes y demas documentos, tanto gubernativos como contenciosos, y cualesquiera otros objetos relativos al mismo, como planos, dibujos, modelos ó muestras minerales que obrasen en las Intendencias, poniéndose al efecto previamente de acuerdo con los Señores Subdelegados de Fomento para verificar dicha entrega; y conforme al aviso que esta Direccion se propuso entonces dar oportunamente á estos con el propio fin, ha acordado participarlo á V. S. para que se sirva de acuerdo con el Señor Intendente de esa Provincia de Segovia hacerse cargo de dichos documentos y objetos, bajo las correspondientes formalidades, debiendo ser uno de los primeros el ejemplar del Real Decreto de 4 de Julio y su consecuente Instruccion ú Ordenanza provisional de 18 de Diciembre de 1825, que á su tiempo se remitió á esa Intendencia; sirviendose V. S. dar parte á esta Direccion de haberse realizado y tener presente que con arreglo á lo dispuesto en el Artículo 74 de la Real Instruccion de Fomento de 30 de Noviembre último corresponde á V. S. en esa Provincia el desempeño de las atribuciones de Minería cometidas al Sr. Intendente en los números 6, 8, 9, 112, 113, 114, 115, 133 y 142 de la Provisional de este ramo bajo la inmediata autoridad de esta Direccion general con la cual se servirá V. S. entenderse en todo lo concerniente al mismo al tenor de dichas disposiciones y la misma resolverá todas las dudas ó dificultades que en su desempeño le ocurran, y le remitirá oportunamente la nueva Ordenanza del ramo y un tanto de las demas disposiciones generales vigentes del mismo, con arreglo á lo mandado en la Real orden circular del Ministerio de Fomento de 29 de Diciembre último y su Artículo 15; debiendo entretanto arreglarse V. S. á lo dispuesto en el

Decreto é Instrucción citados y para mayor claridad á lo que arrojen los mismos expedientes concluidos de registros y denuncias de Minas que de la Intendencia pasarán á esa Subdelegacion de Fomento de su cargo; sirviéndose V. S. mandar se publique esta disposicion en el Boletín oficial de esa Capital para noticia de los pueblos todos de la Provincia, y acusar el recibo de esta circular para gobierno de esta Direccion general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1834. — Timoteo Alvarez de Veriña. — Sr. Subdelegado principal de Fomento de la provincia de Segovia.

Lo que comunico á todas las Justicias y Ayuntamientos de esta Provincia, para que les conste y demas fines convenientes.

Segovia, 31 de Enero de 1834. — Antonio Casaseca.

Indice de las órdenes insertas en los Boletines del mes de Enero último.

Orden de la Direccion general de Rentas prorogando el arriendo de los diezmos novales de este Obispado. *núm. 1.*

Orden de esta Intendencia recordando á los Ayuntamientos la obligacion de satisfacer las contribuciones Reales del trimestre último. *idem.*

Orden de la misma sobre arrendamiento de los consumos de Aguardiente. *idem.*

Real orden cometiendo á los Intendentes la facultad exclusiva de expedir los apremios por cualesquiera rentas y ramos. *núm. 2.*

Idem determinando en qué caso deben continuar los arrendamientos de los arbitrios de realistas, y la aplicacion que se les ha de dar. *idem.*

Idem anunciando que el Subdelegado de Fomento nombrado para esta Provincia, lo es el Sr. Don Antonio Casaseca. *idem.*

Real decreto para que se propongan los destinos de toda especie que puedan conferirse á los militares. *núm. 3.*

Idem sobre que las vacantes de guardas de los Reales Sitios se provean en los soldados, cabos y sargentos de las dos armas. *idem.*

Orden del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la vieja sobre la aplicacion que debe darse á los bienes secuestrados de los rebeldes. *núm. 4.*

Real orden estableciendo reglas para los empleados, y los que han de ser considerados de Real nombramiento. *núm. 5.*

Idem para que se enagenen las fincas que posee la Real Hacienda. *idem.*

Orden de la Direccion general acordando medidas para evitar fraudes en el arriendo de los derechos de bella de los raijes. *núm. 6.*

Real orden declarando quien debe pagar la contribucion de 200 rs. por cada corrida de toros y 100 por cada una de novillos. *idem.*

Idem sobre que las primicias secularizadas pertenecientes á los Propios no estan sugetas al pago del Subsidio eclesiástico. *idem.*

Idem declarando exentos de entrar en suerte para reemplazos del Ejército los Administradores Patrimoniales, etc. *idem.*

Idem recomendando la obra intitulada *Coleccion general de caractéres Européos.* *núm. 7.*

Idem para que se generalice el método inventado por Don José Mariano Vallejo para enseñar á leer. *idem.*

Idem sobre reintegro de las cantidades exigidas por el Gobierno constitucional en calidad de préstamo forzoso. *idem.*

Idem para que se proceda contra los bienes de los rebeldes que han sustraído efectos y caudales de la Real Hacienda. *núm. 8.*

Idem anunciando el nuevo remate para el suministro de paños, para el vestuario de la Guardia Real y Ejército. *idem.*

Idem sobre que se invite á los pueblos á la suscripcion del tratado sobre el movimiento y aplicacion de las aguas. *idem.*

Idem nombrando Secretarios del Despacho de Estado, de Gracia y Justicia y de Hacienda. *idem.*

Idem estableciendo reglas para aumentar el Ejército. *núm. 9.*

Orden de la Intendencia recordando á las Justicias la obligacion de pagar todos sus débitos por contribuciones Reales. *idem.*

Idem del Corregimiento de esta Ciudad á las Justicias del Partido, sobre el modo y forma de proceder en las causas criminales y aun en los asuntos civiles. *idem.*

